

(g) Coron. Goth. 2.p. fol. 70. verſ. Ga-
naron.

(h) D. Aug. in cap. Nemo, 83. diſt. ibi:
*Nemo quippe in Eccleſia nocet ampliùs,
quam qui perverſe agens nomen, vel
Ordinem Sanctitatis, habet delinquen-
tem namque hunc nemo redarguere præ-
ſumit, & in exemplum culpa vehemen-
ter extenditur, quando pro reverentia
ordinis peccator honoratur.* Vide plu-
rima, apud P. Adamum Contzen. Po-
liticor. lib. 6. cap. 16. per tot. Et apud
Cutell. de Priſc. & recent. Eccleſiar. li-
bertat. tom. 1. lib. 2. q. 7. n. 4. & ſeqq.

(i) D. Ferrer. Hiſtor. de Eſpaña, tom.
4. año de 983. n. 2.

(j) D. Ferrer. Hiſtoria de Eſpaña, tom.
4. año de 943. num. 3. y año de 948. n. 2.

(K) D. Ferrer. ubi proxim. año de 962.
num. 1.

(l) D. Ferrer. tom. 4. año de 989. num. 2.

imitacion de los Reies Godos, ſus Predeceſ-
ſores, aſiſtiò para dár mas autoridad à ſus
Decretos: y ſolo à la reſormacion de los
Eccleſiaſticos miraron principalmente ſus Ca-
nones: (g) atencion que ſiendo ſuperior en
Don Ramiro, no debe ſer inferior en los
Principes ſus Suceſſores, como que con la
relaxacion del eſtado Eccleſiaſtico, ſe extragan
irreparablemente las coſtumbres de los Se-
glares. (h)

98 Don Ordoño Terzero ſu hijo, inſ-
tituiò en Eſpaña nuevas Sillas Obiſpales; y el
Rey Don Bermudo Segundo con conoci-
miento de la deſorden de los Eccleſiaſticos,
mandò que vivieſſen conforme à los Sagra-
dos Canones. (i)

99 Quando el Abad de San Eſtevan de
Bañoles, y el de San Policarpo, en el Conda-
do de Barzelona, contendieron en el dezimo
ſiglo, ſobre la eleccion del Abad del Monaf-
terio de San Pedro de Roda, fundado en el
Eſtado de Pallars, tomò el Rey Luis de Fran-
cia, como Soberano de aquel Condado, eſte
Monafterio, y ſus bienes baxo de ſu Real Pa-
tronazgo, y en ſu conſeſquencia arreglando
la forma de la eleccion en adelante, diò la
orden conveniente cerca de la annexion de
las Parroquias de eſte Monafterio, y del de
San Eſtevan. (j)

100 Los exceſſos, y violencias de Sife-
nando, Obiſpo de Compeſtela, preſentaron
al Rey Don Sancho de Leon la ocasion de
prenderle en vna Fortaleza, y poner en ſu lu-
gar à San Roſendo, que era Obiſpo de Mon-
doñedo: (K) y los de Don Pelayo, Obiſpo
deſpues de la miſma Igleſia, obligaron à que el
Rey Don Bermudo Segundo le depuſieſſe de
ella, haziendo conſagrar en ſu lugar à San
Pedro Martinez Abad. (l)

101 Don Bermudo el Tercero, hijo de
Don Alonſo el Quinto, prendiò, y puſo en
recluſion à Inſtruario, Obiſpo de Santiago,
que

que olvidado de las obligaciones de Prelado,
vivia tyranica, y excandalofamente en toda
aquella tierra: (m) y con motivo de que los
Patronos de las Igleſias de Vizcaya uſaban
con tyrania de ſus derechos, gravando nota-
blemente à los Miniſtros de ellas, oida que
fue eſta quexa de los Eccleſiaſticos por el Rey
D. Garcia de Navarra, corrigiò el exceſſo, ha-
ziendo que los Patronos les dexaſſen la renta
competente para mantenerſe. (n)

102 Don Alonſo el Sexto de Caſtilla
hizo convocar vn Concilio Nacional en To-
ledo, luego que la reſtaurò de los Moros, en
que fue elegido por Arzobispo Don Bernar-
do, Monge de San Benito, y Abad del Mo-
naſterio de Sahagun, con preheminencias
Patriarchales de Primado, y Metropolitano,
(o) y diò forma à las reñidas controverſias
del Obiſpo de Aſtorga con ſus Canonigos,
en la conformidad que lo refiere el Obiſpo
Sandoval, que añade: *Lo que es bien notable pa-
ra conocer el privilegio, y grandeza de los Señores
Reies de Eſpaña, en las materias Eccleſiaſticas,
quando havia mas Santos en ella, para no eſpantar-
ſe de lo poco, que oy quieren conſervar para el buen
gobierno de ſus Reinos.* (p)

103 Haviendo el Papa Gregorio VII.
embiado à Eſpaña por ſu Legado, en tiempo
del miſmo Rey Don Alonſo, à Ricardo Abad
de Marſella, con el fin de reſormar la caída
disciplina Eccleſiaſtica, y el methodo del Re-
zo, y Miſſa, con excluſion del Mozarabe, y
juntadoſe à eſte intento vn Concilio en Bur-
gos, deſpues de haverſe determinado ſobre
el methodo; el Legado en virtud de los am-
plios poderes que traxo de ſu Santidad, pro-
mulgò diferentes Leyes, y entre ellas, la de
que ningun Arzobispo electo pudieſſe, ſin
aprobacion del Pontifice, exercer las funcio-
nes de ſu Dignidad, y conſeguir, en ſeñal de
aprobacion, el Palio de ſu mano: y para ſo-
ſlegar los alborotos que cauſò eſta novedad

H 2 en

(m) D. Ferrer. tom. 5. año de 1031. n. 2.

(n) D. Ferrer. tom. 5. año de 1051. n. 1.

(o) Coron. Goth. 2. part. fol. 207. verſ.
Eſte cuidado.

(p) Sandoval en la Hiſtoria del Rey D.
Alonſo el VI. Era de 1124. fol. 24.
P. Marian. en la Hiſtoria de Eſpaña,
tom. 1. lib. 1. cap. 17.

(q) P. Marian. *Histor. de España, tom. 1. lib. 9. cap. 18.* Coron. Goth. 2. p. fol. 206. §. Algunos años.

(r) Coron. Goth. *ubi proxim. litt. q.*

(s) Cap. *Archiepiscopus*, T. 66. *dist. D. Solorz. de Iur. Indiar. tom. 2. lib. 3. cap. 4. n. 29. 30. & 31.*

(t) D. Solorz. *in Polit. lib. 4. cap. 5. §. Pero por ser.* En las Indias se goza este privilegio, en atención à la distancia por la Bula Gregoriana, de que trata el señor Solorzano en este lugar: y en Sicilia hai tambien especial concesion para ello, como dexamos notado, *al num. 29. de este Discurso.*

(u) D. Ferrer. *Histor. de España, tom. 5. año de 1129. num. 1.*

en Castilla, passò à Roma el Arzobispo Don Bernardo, en donde de mano de su Santidad le recibió con las preheminencias de Primado de las Iglesias de España, sin adelantar más que el que el Legado fuesse exonerado de su encargo. (q)

104 Si desde aquel tiempo, y primer lance, huviera nuestra atención procedido con más estudianta reflexión àzia la costumbre, y posesion, en que estabamos, no consintiendo que aquel Prelado se huviesse allanado en la forma que lo hizo; acaso en los siguientes siglos se huvieran librado los demás, de los gastos de las expediciones del Palio, y Bulas necesarias para ello, en que tanto son gravados los caudales de España: (r) pues sin violencia se pudiera entonces haver pretendido no se alterasse lo dispuesto por los Canones de la Iglesia, y antiguo uso de estos Dominios, que ordenaban se hiziesse la confirmacion de los Sufraganeos por su Metropolitano, y la de este por todos sus Sufraganeos: (s) pues fundados en la guarda del mismo derecho Canonico, y costumbre Patria, no dispensaron los Reies de Portugal en la admision de los Breves de reserva de Espolios, y Vacantes à favor de la Reverenda Camara, ni en otras introducciones, que en Castilla fueron llanamente recibidas, como fue la Decretal de Sixto V. que condenò la costumbre de que los pleitos Eclesiasticos se decidiesen por los Obispos mas cercanos. (t)

105 Don Alonso el Octavo, con el deseo de enmendar su Reino, que estaba extragado por el mucho tiempo que duraron las guerras en el reinado de su Madre Doña Urraca, hizo convocar vn Concilio en Palencia el año de 1129. en que se establecieron diferentes Canones, harto convenientes à la disciplina Eclesiastica, y tranquilidad publica: (u) y el litigio que huyo entre Don Rodrigo

Obis-

Obispo de Calahorra, y Fray Lope, Abad del Monasterio de Santa Maria la Real de Naxera, sobre la Silla Episcopal, habiendo recibido cierta informacion; por la culpa de simonia que de ella resultò contra el Abad, le privò de todos los cargos, y officios Eclesiasticos, que tenia, y le desnaturalizò del Reino, y en caso que lo quebrantasse, permitiò que qualquiera sin incurrir por ello en pena alguna, le pudiesse asrentar, y despojar de sus bienes, como parece de la Cedula que para ello mandò despachar, que pone à la letra Garibay en su Compendio Historial. (x)

106 El Rey Don Fernando luego que ocupò à Sevilla, se aplicò à la restauracion de su Metropolitana, y à dividir las Parroquias que havia de tener, y nombrò por Governador de lo espiritual à Don Ramon, Obispo de Segovia. (y)

107 Don Alonso el Undezimo, llamado el Justiciero, sentenciò en Zaragoza, como Juez arbitro, la causa que litigaban los Cavalleros de Calatrava de Castilla, y los de Aragon, sobre la eleccion del gran Maestro, en que havia confirmacion por parte de los Abades del Orden del Cister, en la persona de Don Juan Nuñez de Prado, y por parte del Abad de Marimonte, en Francia (que pretendia tocarle) en Don Alonso Perez de Toro: y en aquella ocasion se hizo vna constitucion (no obstante ser negocio, y causa Eclesiastica, por ser sobre materia de officio de Religion, y entre Religiosos, como verdadera, y propriamente lo son (z) los de las Ordenes Militares) para que de alli adelante fuesse havida por verdadera, y canonica la eleccion de Gran Maestro que se hiziesse en Calatrava, por los Cavalleros de esta Orden. (a)

108 El Rey Don Enrique Segundo en el año de 1463. apaciguò el gran motin, que se havia levantado en Sevilla, sobre la resti-

tu-

(x) P. Marian. *Histor. de España, tom. 1. lib. 9. cap. 18.*

(x) Garibay *in Comp. lib. 12. cap. 26.*

(y) D. Ferrer. *Histor. de España, tom. 6. año de 1249. num. 1.*

(z) D. Mathieu de Reg. *cap. 7. §. 4. n. 38.* cum D. Covarr. *Crespi, & alijs.*

(a) P. Marian. *Historia de Esp. tom. 2. lib. 16. cap. 14.*

(b) P. Marian. tom. 2. lib. 23. cap. 6.

(c) P. Marian. Historia de España, lib. 20. cap. 11. & 12.

(d) P. Marian. lib. 9. cap. 19. ad fin. en su Historia Latina.

(e) P. Marian. lib. 21. cap. 5. ad fin.

(f) Zurita Historia de Aragon. P. Marian. Historia de España. Saaved. Em. press. 92. §. Así como es.

(g) Anton. Nebric. Histor. Hisp. cap. 120. Saaved. dict. Em. press. & S. D. Ferreras Historia de Esp. tom. 11. año de 1482. num. 1.

tucion de aquella Santa Iglesia, entre Don Alonso de Fonseca, el viejo, y el mozo, entregandofela el Rey al primero, y haziendo algunos exemplares con los motores. (b) 109 A Don Juan el Segundo de Castilla, revocò vn Decreto, en que con beneplacito del Papa Martino V. se havia concedido el Maestrazgo de la Orden de Santiago, con todas sus rentas, y Estado por juro de heredad, à los descendientes del Infante de Aragon Don Enrique Tercero; (c) y sentencio el pleito que hubo entre Don Alonso Carrillo, Arzobispo de Toledo, y Don Alonso de Cartagena, (que lo era de Burgos) sobre entrar el primero en la Diocesis del segundo con Cruz enarbolada, en virtud de su aserto Primado: (d) y tambien fue Juez arbitro en otra igual contienda, entre el Prelado de Toledo, y el de Tarragona, sobre la Primacia, y uso de la Cruz, ò Guion en este Arzobispado. (e)

110 El Rey Don Juan el Segundo de Aragon, no consintió que tuviese efecto la provision del Arzobispado de Zaragoza, hecha por Sixto IV. en el Cardenal Dezpuch, por no haver precedido su nombramiento: y sequestrando los rentas, y bienes del Cardenal, le obligò à renunciar aquella Iglesia, y se diò al Infante Don Alonso, su nieto. (f)

111 Igual oposicion hizo su hijo el Rey Don Fernando el Catholico, sobre la provision del Obispado de Cuenca, en Raphael Galeoto, pariente del Papa: (g) No fue menor la que este Principe con la Señora Doña Isabel, y su hermano el Rey Don Enrique Quarto hizieron el año de 1473. que vacò la Iglesia de Sevilla, por muerte de Don Alonso de Fonseca: pues no habiendo querido el Papa confirmar la eleccion que hizo el Cabildo, en Don Fadrique de Guzman, ni oír la postulacion que el Rey, y Principes hizieron, para Don Pedro Gonzalez de Men-

doza, porque entrasse en aquella Iglesia su sobrino el Cardenal Riario, à quien se la havia conferido; no quiso el Rey se le diese la possession por ser Extrangero, y mandò se administrassen los frutos de esta Dignidad. (h)

112 A la activa, y eficaz representacion de estos Principes sobre estas provisiones, desde el año de 1479. hasta el de 1482. (en que se valieron de las Vacantes de las Iglesias, Abadías, y Dignidades de estos Reinos (i) à que eran presentados los Extrangeros) se debió el que llegasse esta materia à terminos, que su Santidad concedió Bula, para que solo fuessen elegidos los que pidieffen, y nombrassen los Reies de Castilla; con lo qual cesaron los grandes empeños, que por dias se ofrecian, y esperaban con la Corte Romana, sobre la provision de los Extrangeros, (j) que fue el temperamento que se pudo discurrir mas proporcionado, y mas conforme à derecho, (k) habiendo yà vna vez alteradose en España, el antiguo estilo del derecho Canonico, y Concilios Toledanos, de que se haze cargo la Ley de Partida, y su Glossador. (m)

113 Por estos mismos Principes fue arrestado, y privado de las rentas de su Beneficio, el Prior Comendatario del Monasterio de Santo Espiritu de Segovia, por lo que desayudaba la reforma del Santo Cardenal Cisneros: (n) y la Señora Reina Catholica tomò la mano, y arbitro sobre las diferencias, que con motivo de la visita de la vida, y costumbres de los Prebendados de la Santa Iglesia de Toledo, se ofrecieron à aquel Prelado con su Cabildo. (o)

114 El fuerte empeño con que Don Alonso Carrillo, Arzobispo de Toledo, mantenía el Partido de Portugal, à favor de la Beltraneja, al principio del Reinado de los Señores Reies Catholicos, y lo poco que podian con aquel Prelado los amigables, y re-

(h) Doct. Ferrer. Histor. de Esp. tom. 10. año de 1473. num. 25.

(i) La noticia de este valimiento, es sacada del Real Archivo de Simancas por vn Oficial de la Secretaria del Patronato de Castilla, que destinò su Magestad el año de 1711. à reconocer aquellos papeles, el qual la hizo presente con otras à la Camara de vuelta.

(j) P. Marian. tom. 2. lib. 24. cap. 17. ad fin. El ultimo empeño que sobre esto se ofreció à Enrique IV. y à los Señores Reies Catholicos por el Arzobispado de Sevilla, le refiere el Doct. Ferreras tom. 10. año de 1473. n. 25.

(k) Vide iura apud Cutell. ad leges Martini, nota ultim. per tot.

(m) Hazese reflexion de este derecho al num. 125. y 128. de este Articulo. El Rey San Luis de Francia, mantuvo tanto su soberania temporal, que sin ofensa de la Santa Sede, habiendo su Embaxador llevadole de Roma vna Bula de Alexandro IV. concediendole la nominacion de los Obispos de su Reino, atendiendo à la causa de sus Iglesias, y subditos, la mandò echar en el fuego. D. Ramos del Manzano en su libro Reinados de menor edad, fol. 200. versic. Acompañose.

(n) El Obispo de Nimes. en la Historia del Cardenal Cisneros, lib. 1. desde el versic. Los Reies Catholicos, fol. mibi, 43. & sequent.

(o) Alvar Gomez de Reb. gest. à Fr. Francisco Ximeneo, lib. 3. El Obispo de Reims en su Historia citada, lib. 2. versic. Antes de ir à Medina, y siguientes, pag. mibi, 168.